



Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00241-00
Demandantes	María Alejandra Obando Parra y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere apoderado y reconoce personería

Teniendo en cuenta que entre el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no corrieron términos con ocasión al cierre de los despachos judiciales por la emergencia sanitaria del coronavirus - COVID-19, ingresa el proceso al despacho para resolver la solicitud presentada por el apoderado de los demandantes.

1. ANTECEDENTES

En la audiencia inicial de que trata el Art. 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre otras determinaciones, se decretó oficiar al Ejército Nacional para que remitiera las siguientes documentales:

- Copia interna de la investigación penal
- Certificación de las funciones del Cabo Primero ELVER EMILIO ESPITIA SALAMANCA y del Soldado Profesional SALVADOR AMADO CRUZ, para la fecha de los hechos, esto es, 14 de junio de 2016.

2. CONSIDERACIONES

Pese a que la secretaría del Despacho elaboró el respectivo oficio, es decir, el distinguido con el número 161-J60 del 21 de febrero de 2019 (fl. 101), y que en la citada audiencia se ordenó que su trámite correspondía a la parte demandada, no obra prueba en el expediente de que ésta lo haya tramitado, razón por la que se requerirá al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional para que acredite su cumplimiento.

La parte demandada contará con el término de cinco (5) días para dar trámite al citado requerimiento.

Por otro lado, y en atención al memorial poder allegado por el abogado ÓSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO, identificado con C.C. 16.980.463 y T.P. 124.646 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconocerá personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folios 148 y ss del expediente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días para que la parte demandada acredite el cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial del 19 de febrero de 2019 conforme a lo anotado en precedencia.



SEGUNDO: Reconocer personería al abogado ÓSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO, identificado con C.C. 16.980.463 y T.P. 124.646 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folios 148 y ss del expediente.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

¹ "Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO
ELECTRÓNICO 15 del DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE
(2020)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cad3b8d0f77b77fe49570d9c0e244fe6769c800836744af0446873305d859f

Documento generado en 16/07/2020 10:09:39 AM